JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, 30 de abril de 2024. INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso, informando que, el apoderado de la parte ejecutante comunicó a través de correo electrónico de fecha, 18 de marzo de 2024, que su poderdante le manifestó que la entidad ejecutada ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en las sentencias. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR JOSÉ FÉLIX GARCÍA POLO CONTRA PORVENIR S.A.

RAD: 47-001-31-05-002-2016-00044-00

Santa Marta, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Visto el informa secretarial que antecede, este Despacho en auto adiado el, 27 de noviembre de 2023, requirió a la parte ejecutante para que informara a este Juzgado sobre el cumplimiento en sede administrativa expuesto por la apoderada judicial de PORVENIR S.A.

Que, en respuesta al oficio No.785 de fecha 11 de diciembre de 2023, por el cual, se comunicó lo ordenado por este Despacho, el apoderado del actor manifestó:

> "Frente a lo solicitado por el despacho, y según lo manifestado por mi cliente, señor Jose Felix Garcia (SIC), efectivamente la demandada hasta el momento ha dado cumplimiento a los términos señalados en la sentencia incluido el pago del retroactivo"

Por lo tanto, es pertinente traer a colación el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable al proceso laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, el cual, manifiesta que se podrá dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación cuando:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

Asimismo, tal como lo solicita la ejecutada PORVENIR S.A se ordenará la devolución del título judicial No.442100001085556 de fecha, 19 de

septiembre de 2022, por la suma de $27.121.685,79 por medio de abono a cuenta corriente del Banco Agrario No. 300700003647 a nombre de ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA identificada con Nit: 800.144.331-3.

De igual forma, avizora el Despacho la existencia de título judicial proveniente de la ejecutada No. 442100001119403 de fecha, 28 de abril de 2023, por la suma de $1.128.338,00. Del cual, también se ordenará su devolución en las mismas condiciones antes mencionadas en virtud de que se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO;

RESULEVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, desembárguese los bienes trabados en la litis.

SEGUNDO: Devuélvase los títulos judiciales No.442100001085556 de fecha, 19 de septiembre de 2022, por la suma de $27.121.685,79 y No. 442100001119403 de fecha, 28 de abril de 2023, por la suma de $1.128.338,00. Por medio de abono a cuenta corriente del Banco Agrario No. 300700003647 a nombre de ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

TERCERO: Surtida la anterior actuación, archívese las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305478913b63752752795fc9f3d4a7f28be151cc44034ef1d3bfe678ed95398c**
Documento generado en 02/05/2024 03:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica